



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 16

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	2015-00040-00	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO	OLEGARIO RODRÍGUEZ SÁENZ	May/03/2024	Se requiere al demandado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00131-00	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ	May/03/2024	Se niega solicitud de suspensión del proceso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00046-00	MARÍA DE LUZ ÁNGULO AGUDELO	RICARDO ÁNGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ÁNGULO	May/03/2024	Se declara abierto el proceso de sucesión y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077-00	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTRO	May/03/2024	Se ordena remitir link del expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	May/03/2024	Se declara el cumplimiento de las obligaciones y se dictan otras determinaciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00033-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ACOSTA PULIDO Y OTRA	May/03/2024	Se solicita aclarar la inscripción de la medida cautelar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS PARDO ARDILA	May/03/2024	Se designa Curador Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA	May/03/2024	Se niega solicitud de parte.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	PRUEBA EXTRA PROCESAL	2023-00125-00	FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA	ARNULFO PAEZ TOVAR Y OTRA	May/03/2024	Se pronuncia sobre las notificaciones realiadas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2024-00026-00	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER	GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO	May/03/2024	Se admite la notificación realizada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	PRUEBA EXTRA PROCESAL	2024-00035-00	JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CÁRDENAS	LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ CÁRDENAS Y OTRO	May/03/2024	Se decreta la práctica de la prueba y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	2024-00038-00	EDUARDO SIERRA	MAYER FERNANDO GAONA FORERO	May/03/2024	Se admite la petición de conciliación y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2024-00039-00	ORLANDO CÁRDENAS GUARÍN	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA	May/03/2024	Se inadmite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	AMAPARO DE POBREZA	2024-00045-00	LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ ARIZA		May/03/2024	Se ordena remitir las actuaciones a la Personería Municipal de Santana.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

May/06/2024

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de aumento de fijación de cuota alimentaria con el número de radicado 156864089001 2015 00040 el cual se encuentra archivado, con memorial presentado por la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL	SUMARIO	–	FIJACION	CUOTA
		ALIMENTARIA			
RADICADO:	156864089001 2015 00040 00				
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CAMACHO				
DEMANDADO:	OLEGARIO RODRIGUEZ SAENZ				

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega el expediente el memorial presentado por la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas revisado el escrito, es de informar a la peticionaria que se pretende la ejecución de sumas adeudas por concepto de la cuota alimentaria fijada, deberá iniciar el proceso que para tal efecto cumpla dicha naturaleza de ejecución por incumplimiento.

Ahora bien, se tiene que el proceso de la referencia término con conciliación judicial celebrada entre las partes el 7 de julio de 2015 en donde se fijó como cuota alimentaria para la menor de edad A.M.R.C. para ser asumida por el señor OLEGARIO RODRIGUEZ SAENZ, en calidad de progenitor la suma de OCHENTA MIL PESOS MENSUALES (\$80.000.00), la cual quedo sujeta al amento anual en los mismos porcentajes en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente, es así que para el año 2024 dicha cuota se encuentra en la suma mensual de CIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$160.0057.00)

De acuerdo a lo informado se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se libre oficio al señor OLEGARIO RODRIGUEZ SAENZ a las direcciones físicas y/o electrónicas que se tengan reportadas en el proceso, mediante el cual se le REQUIERA para que se sirva dar estricto cumplimiento a la cuota alimentaria fijada en la precitada audiencia de conciliación judicial, en donde se le informe que para el año 2024 la cuota alimentaria pactada con los incrementos del salario mínimo legal mensual vigente se encuentra en CIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$160.0057.00) y que de igual manera hacen parte también de los compromisos pactados como cuota alimentaria para con su hija A.M.R.C *“el 50 por ciento de los gastos correspondientes a matricula, uniforme, útiles escolares y demás gastos que* Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

genere la educación de la niña para su ingreso a cada año lectivo, el 50% los gastos excepcionales de salud que se presenten y que no sean cubiertos por el SISBEN, 2 mudas de ropa al año una en el cumpleaños de la niña y otra en navidad y el 50% de la mensualidad de la televisión por cable del lugar de habitación de la niña.” De los cuales también debe proceder a dar estricto cumplimiento.

Por secretaria dese cumplimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed433b7626b301e7d175930b764e8c128fd4d409b1884670be8a326816305c7**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular con número de radicado 156864089001 2021 00131, con memoriales presentados por la entidad demandante y la demandada, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2021 00131 00 DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DEMANDADA: SANDRA PATRICIA AGUDELO SANCHEZ
--

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allegan el expediente los memoriales presentados por la apoderada de la entidad demandante y por la demandada en cumplimiento a lo requerido por este Juzgado mediante auto de fecha 7 de marzo de 2024 para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas revisados los mismos se evidencia que tanto demandada como entidad demandante manifiestan con los términos de la conciliación lograda entre las partes el 21 de junio de 2023 no fueron modificados por las mismas, razón por la cual es claro que la misma ya se encuentra cumplida, toda vez que tal y como lo informo CREZCAMOS S.A., la señora SANDRA PATRICIA AGUDELO SANCHEZ suscribió un nuevo pagare el cual nova y con ello extingue la obligación del pagare 876664355353 objeto del proceso de la referencia en donde crea un título valor de respaldo a su compromiso del pago en cuotas mensuales del valor de la obligación conciliada.

Por otro lado la suspensión para verificar el pago de dichas cuotas mensuales se pactó por seis meses es decir hasta diciembre de 2023, sin que la demandada haya entrado en mora del pago de su cuota mensual en dicho lapso tiempo, pues según e informa por CREZCAMOS presenta en mora en la cuota del mes de marzo de 2024, es decir posterior al tiempo de suspensión pactado.

Conforme a lo anterior y habiéndose cumplido los términos de la conciliación lograda el 21 de junio de 2023, es del caso proceder a la terminación del proceso de la referencia, más aún cuando ya existe un nuevo pagaré suscrito que respalda la nueva obligación adquirida por la demandada tal y como se acordó, luego no se evidencia motivo para proceder a una nueva suspensión del proceso, cuando cualquier ejecución del nuevo pagaré por incumplimiento en el pago del mismo deberá realizarse bajo una nueva acción ejecutiva o la que se considere por la entidad demandante.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Así las cosas se dispone que una vez ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para disponer respecto de la terminación del proceso por conciliación cumplida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b09f3f1a1874132f7c8fe070e4bee56856e543934a72f2e7dd58f64aa312824**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022-00046, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022 - 00046
HEREDERA DEMANDANTE: MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO
CAUSANTES: RICARDO ANGULO DELGADO Y ROMELIA
AGUDELO DE ANGULO

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, presentada por la heredera MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO, a través de apoderado judicial, la cual mediante providencia que data del cuatro (04) de abril del 2024 se inadmitió para que se subsanara.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación, con el cual se procedió en legal forma a la subsanación de la demanda, por lo que se procede a su admisión, en la medida en que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y ss., del Código General del Proceso en conjunto con las demás normas concordantes aplicables al proceso.

Ahora bien, conforme a la solicitud de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de los causantes y que hace parte del inventario de bienes relictos se accederá a la misma por ser procedente conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.136.865, fallecido el 15 de diciembre de 1994 y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 24.039.428, fallecida el 10 de febrero de 2010, siendo el municipio de Santana – Boyacá su último domicilio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por causa de muerte conformada por los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, en los términos y para los efectos propios del artículo 520, 523 y s.s., del C.G.P.

TERCERO. - Reconocer como heredera a la señora MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.653.296, en calidad de hija de los causantes; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO- Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a los herederos ALFREDO ANGULO AGUDELO, TERESA ANGULO AGUDELO, MARIA PRISCILA ANGULO AGUDELO MARIA CLAUDIA ANGULO AGUDELO Y RICARDO ANGULO AGUDELO, en calidad de hijos de los causantes; a los HEREDEROS DE JOSE DANIEL ANGULO AGUDELO Y MARIA ODALINDA ANGULO AGUDELO (hijos fallecidos de los causantes) y a los HEREDEROS DE JOSE ANTONIO AGUDELO (hijo fallecido de la causante), a través de EMPLAZAMIENTO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El registro de los datos del emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022)

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

QUINTO.- Ordenar el emplazamiento por medio de EDICTO y de conformidad con lo estipulado en el Art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, en la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P., el cual se publicará únicamente en registro nacional de personas emplazadas con constancia de publicación subida a la plataforma del micro sitio web del Juzgado, conforme lo dispone en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- Por secretaría dispóngase la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión que se encuentra disponible en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura. Lo cual ya se encuentra cumplido dentro del presente expediente.

SEPTIMO.- Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informándosele la apertura del presente proceso de sucesión conjunta intestada, para lo que corresponda de acuerdo a su competencia. Líbrese el oficio respectivo y remítasele a la cuenta de correo electrónico oficial de la entidad oficiada y a la del apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

OCTAVO - DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula de inmobiliaria No. 083-39361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira de propiedad de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, el cual ya se encuentra cumplido y obra inscripción dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

**Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14eeeb6f193fb98277c7919a163a354a385b33c752c67d0809ccbdf2a76b44**

Documento generado en 03/05/2024 04:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario No. 2022-00077-00 con memorial presentado por la apoderada de uno de los demandados. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - SIMULACION
RADICADO: 156864089001 2022 00077 00
DEMANDANTE: MERCY DUARTE ORTIZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y OTRO

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega el expediente el memorial presentado por la apoderada de uno de los demandados para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia por la secretaria del juzgado remítase el link del expediente digital a la apoderada memorialista para su revisión por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5facc6c1cd23a7d3bcc7adbcb868f0e5010fe512e6294ebd997148658bf90382

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

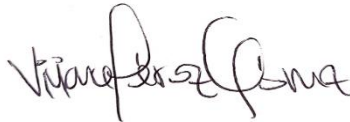
Documento generado en 03/05/2024 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular a continuación de proceso declarativo No. 2023 -00018-00 informando que venció el término dado en auto de fecha 11 de abril de 2024. Sírvasse proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE
PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 156864089001 2023 00018 00
DEMANDANTE: NIDIA GONZALEZ VILLAMIL
DEMANDADO: HELMER HENRY AYALA VILLAMIL

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que el demandado procedió a realizar depósito judicial por la suma de UN MILLÓN CIENTO OHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.189.500.00) dentro de los cinco días siguientes a la notificación que recibiera del mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior y ante el silencio de la parte demandante se procede a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., entendiéndose cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago con el pago de capital por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.174.500.00) y el pago de intereses moratorios liquidados al 6% anual causados desde el 1 de febrero de 2024 al 13 de marzo de 2024, fecha en la que se realizó el pago que daría un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.417.00).

Por lo que se dispondrá la condena en costas del ejecutado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del término en el señalado por parte del demandado HELMER HENRY AYALA VILLAMIL, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado HELMER AYALA VILLAMIL, por secretaría tásense.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (03) días al demandado, para los efectos del artículo 440 del C.G.P.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494ea282ccd9b550e953d9721e809f2656bea4ad9a16f010ac71d7e90fe5a082**
Documento generado en 03/05/2024 05:02:37 PM

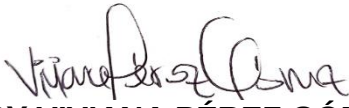
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario con número de radicado 156864089001 2023 00033, con memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 156864089001 2023 00033 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JORGE ACOSTA PULIDO Y OTRA

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega el expediente el memorial presentado por la apoderada LINA MARCELA MORENO MESA para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas revisado el memorial y el expediente de la referencia se verifica que tal y como se señala por la memorialista el decreto del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22772 es sobre la totalidad del mismo, pues de la anotación No. 002 del certificado se tiene que el demandado JORGE ACOSTA PULIDO es el único dueño del inmueble sin que se verifique la existencia de comuneros, siendo así como quedo ordenado dicho embargo a través de providencia de fecha 20 de abril de 2023 y además porque se trata de una garantía hipotecaria.

Razón por la cual se accede a lo peticionado y en consecuencia se ordena que por la secretaria del Juzgado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro para que se sirvan aclarar la inscripción de la medida cautelar decretada por este juzgado en la precitada providencia y que les fue informada mediante oficio civil No. 439 del 13 de julio de 2023 la cual reposa en la anotación No. 009 del certificado de tradición, en el entendido que no se trata de un embargo de cuota parte sino de la totalidad del predio que es de propiedad del demandado JORGE ACOSTA PULIDO y que además se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, es decir con garantía hipotecaria.

Por secretaría trámitese el respectivo oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucionales respectivas y copia del oficio en PDF remítasele a la apoderada de la entidad demandante para su conocimiento y lo que sea de su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

**Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da966d474f72d37acf1ebc1b1b51d11b84057776dac5e9f1e7eafccc126d4e2**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:34 PM

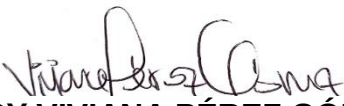
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2023 -00036-00 informando que ya venció el término del emplazamiento. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00036 00 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. DEMANDADO: CARLOS PARDO ARDILA
--

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que el demandado CARLOS PARDO ARDILA a la fecha no han comparecido al proceso, el Juzgado procede a designarle Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso de la referencia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es al señor CARLOS PARDO ARDILA, a los abogados ALVARO SEBASTIAN QUINTERO y CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, como curadores AD-LITEM de la parte demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a6c5d85f700bd931a571d93f57bb75f8ba469bc249fef0242fc3caa3e3b3a**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00094-00, informando que se allegó memorial por parte del demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2023 00094 00.
DEMANDANTE:	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.
DEMANDADO:	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA.

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el señor AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA, quien su calidad de demandado presenta recurso de apelación respecto a la decisión proferida el día “martes”.

Al respecto, se tiene que en audiencia virtual celebrada el día 29 de abril de 2024, a la que asistió el demandado, el Despacho: (i) aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes; (ii) dio por terminado el proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2023 – 00094 que inicio CAMILA ANDREA DUARTE GONZALEZ, en calidad de representante legal del menor de edad I. A. GORDILLO DUARTE en contra del señor AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA por efectos de la conciliación lograda; (iii) decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y (iv) ordenó el pago de los depósitos judiciales 415720000008823 y 415720000008832 por valores de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.066.840.00) y UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.572.546.00) respectivamente a favor de la señora CAMILA ANDREA DUARTE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.196.435

Al respecto, se tiene que la decisión fue dictada en audiencia, surgiendo los efectos del artículo 294 del CGP, es decir, que quedó notificada en estrados. Veamos:

ARTÍCULO 294. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. *Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.*

Ahora bien, en caso tal de quererse interponer un recurso de apelación contra la decisión, el demandado debía interponerlo inmediatamente en audiencia, tal como lo señala el numeral primero del artículo 322 del CGP. Veamos:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

(...)”

Por lo anterior, se entiende que el recurso presentado es extemporáneo, razón por la cual el Despacho no procederá a dar trámite al mismo, sumado a que el proceso por la cuantía es de única instancia por lo que no procede tampoco el recurso de apelación pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79351292a97cfdd89416b18da2b98b0776ce8a665a7b5a76b617857141df0284**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la solicitud de prueba extra-procesal INTERROGATORIO DE PARTE No. 2023-00125-00, informando que se allegó memorial por parte del convocante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
RADICADO:	156864089001 2023 00125 00.
DEMANDANTE:	FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA.
DEMANDADO:	ARNULFO PAEZ TOVAR Y OTRA.

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte convocante junto con sus anexos y de acuerdo a ello se advierte que no puede ser tenida en cuenta la notificación realizada a la señora CLARA YASMIN RAMIREZ PEÑA, toda vez que la misma no opto por la forma de notificación del C.G.P. o por la forma de notificación a través de mensaje de datos de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior es así, si se observa que se procedió a enviar un oficio a la dirección física de la demandada; sin embargo dicho oficio no cumple los presupuestos del artículo 291del CGP, que determina la “citación para notificación personal”, en donde se le deberá indicar que debe comparecer a las instalaciones del Juzgado dentro del término legal señalado en dicha norma para que surta diligencia de notificación personal.

Por otra parte si se quería hacer uso de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la misma está dispuesta para realizarse a través de mensaje de datos a una dirección electrónica.

Por lo anterior se requiere al convocante para que realice en legal forma la notificación de la providencia dictada en audiencia de fecha 4 de marzo de 2024 a la convocada CLARA YASMIN RAMIREZ PEÑA-

En cuanto a la constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación del convocado ARNULFO PAEZ TOVAR, se convalida el trámite y en consecuencia, se tiene en debida forma notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, entendiéndose por notificado el 23 de abril de 2024.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba5017b268d0f23e1e76a54586d710ca739333d39edc743aa8e1f87780b1eac**
Documento generado en 03/05/2024 04:26:36 PM

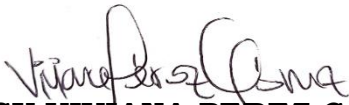
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2024-00026-00, informando que se radicó memorial por parte de la empresa demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2024 00026 00.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER - COESGERECABOPER.
DEMANDADO:	GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO.

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el representante legal de la parte demandante junto con sus anexos, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación del demandado GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO, se convalida el trámite y en consecuencia se tiene en debida forma notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida el 14 de abril de 2024.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f327fd586276f42f77ee122a2c8b6794839a72e3817245c2af290479337ab5**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Juez la prueba extraproc esal radicada con el No. 156864089001 2024-00035, con escrito de subsanación. Sír vase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROC ESAL
RADICADO:	156864089001 2024 00035
SOLICITANTE:	JOSE ALIRIO MARTÍNEZ CARDENAS
CONVOCADOS:	LUZ ANGELA MARTINEZ CARDENAS Y OTRO

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito mediante el cual el apoderado del solicitante presento subsanación dentro del término legal concedido.

Así las cosas, se tiene que mediante auto de fecha 18 de abril de 2024 se procedió a la inadmisión de la solicitud de prueba extraproc esal presentada por el señor JOSE ALIRIO MARTÍNEZ CARDENAS, a través de apoderado, para ser practicada con la notificación de los señores LUZ ANGELA MARTINEZ CARDENAS y EDUAR ANIBAL MARTÍNEZ CARDENAS, la cual fe subsanada en legal forma.

Conforme a lo anterior y reunidos los requisitos de los artículos 183, 189 y demás concordantes del C.G.P. se procederá a la admisión del trámite y la práctica de la prueba pericial extraproc esal peticionada.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica de la prueba de dictamen pericial de avalúo del bien inmueble denominado “La Vega”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-21417, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana, de propiedad del solicitante y los convocados, esto es de los señores JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDENAS, LUZ ANGELA MARTÍNEZ CARDENAS y EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS, como prueba extraproc esal.

SEGUNDO: Para la práctica de la prueba decretada se previene a los señores LUZ ANGELA MARTÍNEZ CARDENAS y EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS, para que de conformidad al artículo 233 del C.G.P. Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

se sirvan permitir la entrada del perito al inmueble para que este realice su correspondiente avalúo y se le colabore en los datos y accesos que requiera para tal efecto.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente auto a los señores LUZ ANGELA MARTÍNEZ CARDENAS y EDUAR ANIBAL MARTÍNEZ CARDENAS de conformidad a los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 183 del C.G.P. y demás normas concordantes o bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Efectuada la notificación del presente auto, se dispondrá respecto de la hora y fecha en que se realizará la práctica de la prueba decretada.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. HERMES LEONIDAS RUEDA TELLEZ, portador de la T.P. No. 173.210 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del solicitante JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c190798c4b84d8e0955e0dd344979105a2fd41abecb7b8f89b2bb7230ffd65**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la solicitud de conciliación extrajudicial presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2024 - 00038, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RADICADO: 156864089001 2024 00038 SOLICITANTE: EDUARDO SIERRA CONVOCADO: MAYER FERNANDO GAONA FORERO
--

Santana, tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente petición de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL incoada por el señor EDUARDO SIERRA, a través de apoderado judicial, con citación del señor MAYER FERNANDO GAONA FORERO.

Una vez revisada la solicitud y conforme a la competencia y tramite dispuesto por los artículos 11, 50 y siguientes y 68 de la ley 2220 de 2020 se dispondrá la admisión de la solicitud y la fijación de fecha y hora para tal efecto.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente petición de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL incoada por el señor EDUARDO SIERRA, a través de apoderado judicial, con citación del señor MAYER FERNANDO GAONA FORERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes el día treinta y uno (31) de julio de 2024 a las 2:00 p.m. audiencia que se celebrara de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado.

TERCERO: Para la participación en la sala virtual envíense por la secretaria del Juzgado los respectivos links a los correos electrónicos aportados por las partes.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto al señor MAYER FERNANDO GAONA FORERO de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, en la respectiva

notificación solicítesele información respecto del correo electrónico que habilitará para el ingreso a la audiencia virtual ordenada por este auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor CESAR OSVALDO BLANCO JIMENEZ portador de la T.P. No. 107.367 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor EDUARDO SIERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b62729d98b6dbc72856b83e126ffc8956d70f6230529e117690bc8d7573f466**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:38 PM

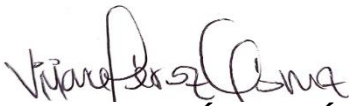
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012024 00039, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 156864089001 2024 00039 00
DEMANDANTE: ORLANDO CARDENAS GAURIN
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el abogado ORLANDO CARDENAS GUARIN, a nombre propio en contra del señor FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

Las pretensiones solicitadas con respecto a la segunda letra de cambio no se sustentan en los hechos narrados ni en el título valor aportado, habida cuenta que se está solicitando un monto de capital superior al que se indica en el correspondiente título valor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda ejecutiva singular presentada por ORLANDO CARDENAS GUARIN, a nombre propio en contra del señor FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO CARDENAS GUARIN, portador de la T.P. No. 54.208 del C. S. de la J., para actuar a Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

nombre propio, en virtud de los endosos en propiedad que le fueron conferidos..

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209ea61eff5decb2c919f6e4bd6a1f5304a6df8ab2cad4eb02b0110ca8186b0**
Documento generado en 03/05/2024 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2024-00045-00. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	156864089001 2024 00045 00.
SOLICITANTE:	LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ ARIZA.

Santana, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe en la secretaría del Despacho una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ ARIZA.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que en primera instancia reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P.; sin embargo para la verificación de los mismos se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ ARIZA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.099.214.625, a efectos de poder ser beneficiaria de amparo de pobreza.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9f38b3a2c9032fd1cf896bac0efe92f0a86ae3033b0386263f51619d76b1f**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>